

**ESTATUTOS DEL SINDICATO
DEL
TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE JALISCO**



I N D I C E

CAPITULO PRIMERO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

CAPITULO TERCERO

**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS,
REQUISITOS DE ADMISION**

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CAPITULO QUINTO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

CAPITULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

CAPITULO SEPTIMO

**DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE DERECHOS
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



CAPITULO PRIMERO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

ARTICULO 1º.- El Sindicato de Servidores Públicos del Tribunal de lo Administrativo, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales, profesionales y culturales de sus agremiados.

II.- La superación constante de los trabajadores al servicio del Tribunal por medio de la periódica capacitación técnica y administrativa, para obtener el desarrollo económico del país cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

III.- Para Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

ARTICULO 2º.- El Programa de Acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del Tribunal y de los ciudadanos.

II.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos Fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.

IV.- La acción permanente coordinada del Sindicato, con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas, y con los Organismos Obreros y Campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación moral, social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

V.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio del Tribunal y luchar por superarlas.



VI.- El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los servidores públicos.

VII.- Luchar par que los servidores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

VIII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política del Sindicato y de la Nación.

IX.- Por el fomento del ahorro de los Servidores mediante la creación de Cajas de Ahorro conforme lo establezcan las leyes.

X.- Por la creación del Seguro de Vida.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 3º.- El Sindicato de Servidores Públicos en el Tribunal de lo Administrativo se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y disposiciones supletorias reguladoras de los principios emanados del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 4º.- Constituyen el presente Sindicato, todos los Servidores Públicos de base al servicio del Tribunal de lo Administrativo, que estén actualmente en activo y que firmaron el Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTICULO 5º.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y formará parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

ARTICULO 6º.- El Lema del Sindicato es: **"UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL"**

ARTICULO 7º.- El domicilio social del Sindicato lo es en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 8º.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos del Tribunal de lo Administrativo, todos los Servidores Públicos de Base que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del Tribunal, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo 4º inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

I.- Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, así como ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

II.- Asistir con puntualidad a todas sus Sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que le pudiese conferir el Comité Directivo de la Asamblea General.

III.- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.

IV.- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

V.- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de Dirección Sindical y Comisiones que las Asambleas les confiera.

VI.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

VII.- Aportar el 1% de su sueldo mensual como Cuota Sindical para el mantenimiento y sostenimiento del mismo.

ARTICULO 10º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO



I.- Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en cualquier otra comisión.

II.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el Organismo en provecho de sus miembros, de igual manera que ser defendidos en sus derechos escalafonarios contra los cambios injustificados, por medio del apoyo del Sindicato.

III.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra en relación con sus funciones.

IV.- Acudir con alguno de los Directivos del Sindicato, a la Comisión Sustanciadora que se integre por el Tribunal conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

V.- Disfrutar de los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Tribunal a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.

VI.- El que se asesore gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el servidor, en caso de fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieran derecho.

VII.- Asesorar gratuitamente a las personas que hayan cumplido el término señalado para su jubilación y que deseen hacerlo, mediante la agilización del trámite correspondiente y lograr su mejor beneficio basándose en las mejoras de los trabajadores en servicio.

VIII.- Recibir la Asesoría Jurídica y Patrocinio en controversias legales en términos que sean contratados por el Sindicato.

ARTICULO 11º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO

I.- Ser empleado de base del Tribunal de lo Administrativo

II.- Presentar solicitud por escrito, tres fotografías de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en las Oficinas correspondientes de control de personal y ser aprobada su admisión cuando menos



por la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea General correspondiente.

III.- Que en la solicitud proteste el interesado, a acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.

IV.- Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales ni haber sido condenado por delitos infantiles o patrimoniales.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 12º.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo con la mitad más uno de los integrantes del Sindicato; los acuerdos y resoluciones que emanen de está son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 13º.- La Asamblea General del Comité Directivo, se reunirá en Sesión Ordinaria el último viernes de Julio y Enero a las 15:00 horas en el local que expresamente se designe para ello o en alguna de las instalaciones de él propio Tribunal, previa Convocatoria en la que constará la Orden del Día y será lanzada con 15 días de anticipación fijándose copia autorizada de la misma en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea, la omisión de este requisito invalidará la Asamblea.

ARTICULO 14º.- Para que puedan celebrarse las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los trabajadores, cuando por falta de la debida asistencia no pueda celebrarse una Asamblea, se volverá a expedir nueva Circular a los trabajadores, citándolos para otra fecha, sí en está nueva ocasión tampoco hay quorúm suficiente, la Asamblea se verificará con el número de asistentes que concurran, teniendo absoluta validez los acuerdos que se tomen.

ARTICULO 15º.- La Asamblea General del Comité Directivo celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el mismo o lo solicite el 30% cuando menos de los miembros activos de la Organización, previa Convocatoria lanzada con 5 días de anticipación.



ARTICULO 16º.- Todos los asuntos que interesen a los fines esenciales de la Organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, computándose su voto y los debates se regirán por el Reglamento respectivo.

ARTICULO 17º.- En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, la votación se hará sea cual sea el número de socios que la integren, teniendo derecho a voto, no quedando comprendidos dentro de esta regla los casos en que la Asamblea tenga por objeto:

I.- Disolver la Agrupación Sindical

II.- Renovar o desconocer totalmente al Comité Directivo antes de que concluya el correspondiente período legal de las funciones que le son propias.

III.- Reformar los presentes Estatutos, ya sea en parte o en su totalidad, cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato.

ARTICULO 18º.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo que antecede, para llevar a cabo las votaciones y computo, se observará las siguientes disposiciones:

I.- Por lo menos la mitad más uno de todos los Trabajadores de Base que componen el Sindicato, que concurran a la Asamblea y expresen su voto directamente.

II.- Que dicho voto directo de los Trabajadores de Base que integran la agrupación se tomen nominalmente por los Escrutadores y para lo cual la Mesa Directiva de la Asamblea deberá proveerse de todos y cada uno de los datos verificados y exactos, respecto de la identidad de cada trabajador de base asociado al Sindicato, así como el número de trabajadores de base que integren la agrupación en ejercicio de sus funciones, proveyéndose además de una lista completa de dichos trabajadores de base, para determinar el número que formen la mitad más uno.

III.- Que esos mismos trabajadores hayan obtenido su base y que estén prestando sus servicios en el Tribunal de lo Administrativo. Ninguna resolución o acuerdo que se tome en la Asamblea que tenga por objeto alguno de los expresados no tendrá validez, si contravienen en todo o en parte las disposiciones anteriores.



ARTICULO 19º.- En caso de que el Comité Directivo, no convoque oportunamente a las Asambleas, previstas en estos Estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato podrán solicitarlo por escrito, manifestando el objeto de la Asamblea, para que después de un estudio detallado se formule un dictamen sobre si procede o no en un término no mayor de 10 días. Todos los acuerdos y resoluciones que en tales Asambleas se tomen, tendrán la misma categoría e importancia de los tomados en las Asambleas Ordinarias pero ningún acuerdo o resolución, podrá tener validez alguna, si la Asambleas se ha celebrado en contravención a lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 20º.- Cuando se trata de Expulsar a un Miembro del Sindicato, se requiere por lo menos la aprobación de la mitad más uno de los trabajadores de base que formen el mismo. El Acta de Asamblea respectiva, se turnará al Comité Directivo, para que después de un detallado estudio niegue o confirme la expulsión en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha que reciban el Acta de la Asamblea correspondiente, y de ser confirmada, deberá de turnarse para que sea sometido el acuerdo a la decisión de los trabajadores de base que integren el Sindicato.

ARTICULO 21º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO

I.- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros del Sindicato.

II.- Resolver la admisión o expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derecho sindical.

III.- Conocer los Informes que deberá rendir una vez al año el Comité Directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.

IV.- Verificar las elecciones del Comité Directivo, siendo elementos de validez para este tipo de Asamblea la asistencia en la primera cita del 75% de los miembros activos acreditados, y en la segunda o ulteriores con los que asistan, siempre que respeten cuando menos el 50% más uno de la totalidad.

V.- Decidir con la mayoría de cuando menos el 75% de la totalidad de los Servidores Públicos Sindicalizados del Tribunal de lo Administrativo correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercitará, en su caso, a través del emplazamiento legal, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los Servidores del Tribunal. Para la suspensión



de labores, se requerirá el acuerdo previo de cuando menos el 90% de la totalidad de los miembros sindicalizados acreditados.

VI.- De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

VII.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen, tendrá validez con la mitad más uno de los presentes a excepción de los casos mencionados con anterioridad y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato.

VIII.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos; por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTICULO 22º.- Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

Secretario General
Secretario de Organización
Secretario de Actas y Acuerdos
Secretario de Acción Social y Cultural
Secretario de Acción Femenil
Secretario de Deportes
Secretario de Finanzas
Secretario de Trabajo y Conflictos
Secretario de Acción Política
Secretario de Prensa y Relaciones
Tres Vocales

Los Vocales suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del



sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato o en un término no mayor de 15 días el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Directivo llamará al vocal que considere más adecuado.

ARTICULO 23º.- La elección del Comité Directivo se hará en la Asamblea General de la Sesión correspondiente en el mes de Mayo del año de la elección previa Convocatoria que se lanzará con 15 días de anticipación, y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con excepción de la primera Directiva, que podrá realizarse en cualquier tiempo y por una comisión designada por la Asamblea General.

ARTICULO 24º.- El Proceso Electoral en las Asambleas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Con arreglo a las Planillas Registradas, se emitirán cédulas para la votación mismas que contendrán los nombres de las personas que integren estas, selladas y numeradas progresivamente en igual número al de los miembros activos del Tribunal, las cuales irán autorizadas con la firma del Secretario General y de los Secretarios de Organización y de Actas y Acuerdos, con el sello del Sindicato.

II.- La Asamblea designará a los integrantes de la Mesa de Debates, la que se constituirá por un Presidente, un Secretario y 3 Vocales y 2 Escrutadores, mismos que certificarán la lista de asistencia y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.

III.- La votación será directa y secreta, una vez efectuada el Presidente de la Mesa de Debates, declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el acto. Seguidamente los Escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa de debates y de los representantes de las Planillas Registradas, acto seguido el Presidente de la Mesa de Debates, declarará de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha Mesa, Acta pormenorizada de la Asamblea, misma que será remitida junto con el paquete electoral al Comité Directivo.

ARTICULO 25º.- Recibidos los Paquetes Electorales de la Asamblea, el Comité Directivo en funciones hará la revisión del proceso electoral, comunicando el resultado de la Asamblea General. Acto continuo se hará en su caso, la declaratoria



pública de validez de la elección, así como de la Planilla Ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar la protesta de la Ley correspondiente.

ARTICULO 26º.- En caso de que se declarará por el Comité Directivo la invalidez del Proceso Electoral revisado, dicho Comité convocará desde luego a una Asamblea de elecciones en un término que no excederá de 5 días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio Comité Directivo.

ARTICULO 27º.- El Comité en funciones podrá ser reelecto, siguiendo los lineamientos establecidos en estos Estatutos, debiéndose convocar con 15 días de anticipación a la conclusión de su gestión a una Asamblea General de elección para efecto de que el día que concluye su mandato, reasuma el cargo o entregue al Comité Electo.

ARTICULO 28º.- El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité Electo de un Informe General de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos:

Cortes de Caja General
Inventario de los Bienes del Sindicato
Inventario del Archivo y Documentos
Libros de Actas
Correspondencia Sindical

ARTICULO 29º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ

- I.-** Tener 18 años cumplidos
- II.-** Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- III.-** Tener 2 años de antigüedad en el Sindicato.

ARTICULO 30º.- FACULTADES DEL COMITÉ DIRECTIVO

- I.-** Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato.



II.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

III.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

IV.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical.

V.- Dar las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encausando en acción para el buen éxito de los mismos.

VI.- Rendir un Informe Semestral sobre la Administración de los Fondos y Bienes Patrimoniales del Sindicato.

VII.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

VIII.- Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTICULO 31º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

I.- La Representación Jurídica de la Organización Sindical; la que corresponderá en forma conjunta al Secretario General y el Secretario del Comité que al asunto corresponda.

II.- Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea o las que el Comité Directivo le indiquen y las que sus representados le soliciten.

III.- Convocar y Presidir las Asambleas en los términos de estos Estatutos.

IV.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como las de su jurisdicción y exigirles a los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.

V.- Rendir el Informe de Gestión, una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de Enero.

VI.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la Responsabilidad en el manejo de los Fondos Sindicales y de los Bienes Patrimoniales del Sindicato.



VII.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización la correspondencia del Sindicato.

VIII.- Los demás que resulten de la Ley, de los acuerdos tomados en las Asambleas o en los propio Estatutos.

ARTICULO 32º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

I.- Llevar un Registro minucioso de los Miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

II.- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

III.- Realizar actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

IV.- Expedir Credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

V.- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato, que se presenten.

VI.- Difundir entre los Miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

VII.- Autorizar y Legalizar con su firma y la del Secretario General los:

- Libros de Registros de Conflictos.
- Libros de Registros de Movimientos
- Libros de Movimientos de Fondos Sindicales
- Libros de Actas
- La Correspondencia del Sindicato

VIII.- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los Miembros del Sindicato, llevando para ello un Registro Estadístico de todos los socios en el que se anoten:

- La Antigüedad
- Los Datos Generales
- El Cumplimiento en el Pago de las Cuotas
- Lo Relativo a la Conducta Sindical de cada uno de los socios.



ARTICULO 33º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

I.- Organizar el Archivo General del Sindicato y Responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

II.- Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.

III.- Consignar y Registrar en el Libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.

IV.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los Libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

V.- Las Actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo:

Fecha, Lugar y Hora en que se efectúen
La Orden del Día
El Nombre de los Asistentes
El Resumen de los Asuntos que fueron tratados,
Su Conclusión respectiva
Sus Ponentes
La Hora de su término

ARTICULO 34º.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL

I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el Programa de Acción Femenil que trace el Comité Directivo del Sindicato.

II.- Coordinar la sección de los trabajadores al servicio del Tribunal de lo Administrativo para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa del Sindicato

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Tribunal, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política del Tribunal, cooperar con el Comité Directivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV.- Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del Sindicato, Seminarios, Conferencias y en general, todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer.



V.- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

ARTICULO 35º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DEPORTES

I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda clase de deportes.

II.- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes, tendientes a la ayuda y el fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.

III.- Organizar juntar y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras instituciones.

IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

ARTICULO 36º.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento personal de los miembros del sindicato.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.

III.- Coadyuvar en el Comité Directivo para obtener de la Secretaría la creación de instituciones de capacitación profesional.

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Tribunal a favor de sus Servidores.

V.- Cuidar que los Centros Hospitalarios cuenten con las Instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Directivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

VI.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de



que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívicos y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

VIII.- Realizar las gestiones correspondientes para el cobro de cuotas de sus miembros.

ARTICULO 37º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

I.- Tener bajo su cuidado los Fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al Presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los Fondos y Bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en libros autorizados y legalizados por el Secretario General.

IV.- Formular cada 60 días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones o inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventarios, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles o inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ellas.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.

ARTICULO 38º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS



I.- Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los Miembros de la Organización Sindical y los Patrones que tengan relación con la misma.

II.- Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Convenios que celebren el Sindicato con sus Titulares.

III.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaria y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

IV.- Asesorar para la solución de los problemas que se les presenten, así como lo relativo a pensiones y jubilaciones.

V.- Promover la divulgación y orientación respecto de los beneficios que la Ley otorga a los servidores y los trámites respectivos, para su disfrute más eficaz.

VI.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los servidores.

ARTICULO 39º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION POLITICA

I.- Divulgar entre los miembros de la organización los principios de la Revolución Mexicana.

II.- Capacitar a los trabajadores, para que en ejercicio de sus derechos cívicos intervengan con plena responsabilidad en el proceso electoral.

III.- Divulgar los presentes Estatutos para que todos los integrantes de nuestra Organización, sepan sus deberes y obligaciones.

IV.- Todos los demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 40º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES

I.- Dar a conocer a los diferentes medios de difusión, las actividades que lleve a cabo el Sindicato.



II.- Mantener relaciones permanentes con los Sindicatos, miembros de la F.S.E.S.E.J.

III.- Promover las actividades sociales y culturales, que tiendan a orientar política y socialmente.

IV.- Las demás que les señalen los presentes Estatutos le confiera el Comité Directivo o le asigne el Secretario General del Sindicato.

ARTICULO 41º.- Los Vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

CAPITULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 42º.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio y las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden sus miembros.

ARTICULO 43º.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical

I.- Los Bienes Muebles e Inmuebles que se adquieran con los Fondos de la Agrupación.

II.- Las Bienes y Aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados, bajo cualquier otro titulo al Sindicato.

III.- El manejo y administración del Patrimonio Sindical es potestad del Comité Directivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.



CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 44º.- Los Miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falte al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos.

I.- Amonestación

II.- Suspensión Temporal o Definitiva en puestos o derechos sindicales.

III.- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales

IV.- Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 45º.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponden a los siguientes Organos Sindicales:

I.- La Comisión de Honor y Justicia

II.- El Comité Directivo

III.- La Asamblea General Ordinaria

ARTICULO 46º.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados por el Comité Directivo en Pleno, en la Sesión Mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta, si esta se considera grave a juicio del propio Comité, en el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 47º.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo. Se integrará por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; serán designados invariablemente por el Pleno del Comité Directivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.



ARTICULO 48º.- El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer los cargos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo día y hora par que se comparezca ante la Comisión personalmente, y si no se presenta en esta fecha sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados del Sindicato por ese solo hecho.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se dictarán en conciencia,. Cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 49º.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 50º.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con Fondos del Sindicato.

ARTICULO 51º.- Los Miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta se negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.



ARTICULO 52º.- Los Miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

I.- Por Renuncia Escrita o Abandono de Empleo

II.- Por Muerte del Socio

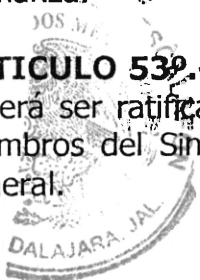
III.- Por Incapacidad Física o Mental del Socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa de trabajo.

IV.- Por ser expulsado del Sindicato

V.- Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia.

VI.- Por ser promovido para ocupar un puesto con nombramiento de confianza.

ARTICULO 53º.- La resolución que decrete la expulsión del Miembro del Sindicato, deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia, por una mayoría del 90% de los Miembros del Sindicato o por la aprobación de la mitad más uno en la Asamblea General.



CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 54º.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los Organos dirigentes de este están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados por una mayoría de cuando menos el 90% en la primera cita y con los que concurren en las ulteriores convocatorias de la totalidad de los Miembros Sindicales en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día en la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.



ARTICULO 55º.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes, se distribuirán entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO.- Estos Estatutos fueron aprobados en la Sesión verificada el día 15 quince de Enero de 1999 en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su Deposito ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Para todo lo no previsto, se estará a los principios generales que rigen los Organismos Sindicales la buena fe, equidad y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratare de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Directivo, en forma discrecional, a reserva de la ratificación de la Asamblea.

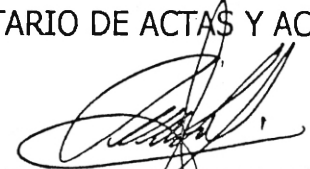
POR EL COMITÉ DIRECTIVO
EL SECRETARIO GENERAL


ROCIO TABARES CASTILLO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


CARLOS GALVAN RIVERA

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS


ANA SOLEDAD URIBE TAPIA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
J. Amuniz co.
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Beatriz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

mat Cardenas m.